- m -

1

Ů.

Ü

ī

Franqueo concertado

Oficial oletin

DE LA PROVINCIA DE LEON

AUVERTENCIA OFICIAL

Luces our los Stee, Alcaldes y Bearscarice retiben les números del Bourris 484 correspondan al distrito, dispondrán que se his an ejempler en el sitie de conl'ambre, dende permanense husta el resibe dai Li mero niguiente.

Los Secretarios eniderán de conservar epaciety appareitasion assistanta-Manis, pera un encuadernación, que debe-På Parificarne ende alle

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

He suscribe en la Conteduria de la Dipolación provincial, a cuatro pe-sous cincumba cómitmos al brimatura, cohe pesseus el semestre y quince pesseus si año, a los particulares, pagades al solicitar la accetipción. Les pagos de legra del lacapital, se havin per librana del Gira mátuo, admi-tidadose sóle selles en las suscripciones de brimestre, y unicamente per la fracción de passia que arendia. Las anacripciones atrausdas es cobran con summoto preporcional.

armanto préporténal.

Les Ayantamientes de este provincia abonaréa la ausoripción con arregio a la secale inacta an circular de la Comisión previnciví publicada an los púmeros de este aplantin de fecha 19 y 2 d de diciembre de 1805.

Les Jugados masificacios, so distinctós, cien pesetas al año.

Número sasto, veinticinos cóntimos de poseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. of Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. le Reine Doha Victorial Regards y SS. AA, RR. 01 Principa de Asturias a lofantes, continúan sia novedeá en su importante anind.

De igual beneficio disfratar las domás personas de la Augusta Rea) Perellia.

(Generia del dia 4 de fabrero de 1978.)

देव बंदर 00 कामी de la provincia

CIRCULAR

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobarración par telégrafo, me comunice le s'guiente:

«Próxima la fertividad del Cornaserrosama as revivadad del Carra-val, en arecadad de que relibre a los Aculdas de aza proviscia, la chilgación en que se hellan de rouarder prohibición esteblecida da user disfraces uniformas de toáns clases del Estado, lacinso Crez Reja y el de enfermerlas, pere cuyo efecto se recuerdo a continuación in vigante Resi orden circular de 13 de enero de 1921, cuya parie

disportive es la riguiente:

-S. M. el R.y (Q. D. G.) se ha
servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincies, sa dicton iss ordenes que extimen oportunes, a fin de que se interrumpa to menos por bis in vida normal de las peblacionas, y se prohiba in circulación de máteuras con careta puesta por las vise publicue; ordener que Comunic can iguetmente a los Atcaldes de los pueblos que por su importeccia o cualquiar otra circuna tancia, actimenconvenientes, coordinando en lo posible el complimiento de esta disposición con las que contenger les Ordenenzes municipales de inc respectives localidades; pero ale que les de éstes, al les costambres totales puedan prevalecer, por treterso de una dissocición de curácter general, estimendo preferible la celebración de lus fisates en locales

cerrados o em passos y parajos sus-ceptibles de ser acotados.»

Es su consequencia, llamo la stanción de todos los Sres. Aicalllamo la des pare la debide observancie de la citada Reel erden, excitando au cere y de todos les dependientes de mi autoridad, a fin de que en las proxi-mas factividades de Carnesel, sumplan e dispuesto en la misma, e impidan y corrigas las infracciones, importando a les infractures les sancionus ustabiecides en les Vigentes disposiciones, dándema cuenta de les medides adoptades para los efector constitues

León 4 de febrero de 1928. E Cabernader,

Benigno Vareia

CONVOCATORIA

No habiendo podido celebrar ne-sión la Diputación provincial, a) dia 1.º de enero próximo pesado, per no haber concurrido saficiacie nú-mero de Diputados, baciendo use de las facultades que me conflere el articulo 62 do su ley orgánica, be scordado convocar a dicha Corpo-ración para el din 18 del corriente mes, a les doce hores, en 2.ª conwacatorle.

León, 2 de febriro de 1923.

Ki Gebetradet. Benigno Varela

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

Habiéndosa presentado la enfarmedad infecto-contagiona denomila genaderia porcina del Municipia da San Justo de la Vega, de cuya enfirmeded se han dado ferios casos en los probles de San Román y de San Justo, per cuyo motivo la A'caidin correspondiente, esespreda per at Sr. Inspector municipal de Higiene y Seniènd Pecuarias, ha im-plentado provisionalmente madidas sanitarias encamias das a oponera a la propegición del contegio, de conformidad con lo informede per la impacción provincial de Higiene p Sanidad Pacuaries, ha dispussio:

Declarar of claimante la existencia de la enfermedad denominada enumoenteritie infesciones en la ganadoria percina perteneciante al Ayuntamiento de San Justa de la Vega.

2.º Sofinier zone infecte, les le-Cales y lerranes que ben sido atili-Zidos por los animales atacados.

Sefeigr zone vespechise, le totelidad 4- los pueblos de San Roman y de San Justo de la Vege.

4.º Corfirmer en todes sos par-tes les medides senitories que ban aldo ya implentedes por la A'caldia correspondiente.

5.º Ordenar que por al Sr. ins-pector municipal de Li giane y Sasided Pecuarine ne San Juste de la Vegs, se procede con la prevedad pesible al empadrenamiente y marca de 100 enimaios enferajos y de les Bospeskozos, de acuerde con la co ergrado en les articules 22 y 25 del vigente Reg emente para aplicación de in ley de Epizacilas.

6.º Preinible la republicide de las porquerizas comprendidas en los Zones que se sellaien infecte y sesschose, interid po se ledente el es-

lado de infección; y 7.º Prohibir la venta y circu ación de los unimaies de la especie parcina pertenacientes a las 20mm infecto y 20spechosa, luteria no se declare eficialmente la extinción de in epizoetia, a ne ser para candu-Cirlos directamente el matadero; en cupe case, el conductor del genedo, lendrá que proteste de le opertuna autorización, con arregia a la proceptuado en los articules 78 à 78, segue los casos, del vigente Regiernanto de Epizeetlas.

Lo que para general conocimiento so publica on esta pariódico ofi-cial, esparando que por todos során fleimente complimentades les enterieras disposiciones; pues de lo con-trarie, imponéré d les infractores les multas que pera estos casos se señaien en el mencionado Regismosto y con les que desde este momento duedan comminados.

León 2 de tebrero de 1925. El Gaberrader Benigno Varcia

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA

RRAL OKDEN

limo. Se.: Los graves caracteres que la cuestión egaria presenta en las provincies del Noroesta, y for apremios que al G bierno de S. M. Impone la especia, cuestión de las foros, fustifican in preparación y reducción do un proyecto de ley que, ermonizando los Intereses contrapueste-, siente las bases de un ordenomicate territorial, congruente con les fandamentales principlos juridices que el progrese ha presto de relieva en orden si cultivo de la tierra, y que puede recibir ejecución complida, Meto por le concerdante voluctad de los collegados, como por el imperio del precepto lagigiativo.

No se emprende arbitrariamente un aceyo cireico con estes intentes de reforma, ni se noucia una política. adearia de raticales desenve vimienios, sine que en la misma via abierta par las Resies provisioses de 11 de mayo de 1765 y 24 de meso de 1764. que suspendieres indefinidamente las demandas de despoje contra les foreros, y aprovachando les anse-fienzas de la corta viguacia de les leyes de 20 de agesto y 16 de sep-tiembre de 1873, esí como les luces de los provectos do 9 de junio de de 1877 y 5 de juilo de 1886 por no citar otres estimbles pracedentes, se trais de condenser les recientes a obsectusquined aup senoispario las Cámaras, a la Prenia y a la Tribune de poner ai probleme al dia, con ánimo do desechar sus soluciotes que la Impeluora corriente social ha dejado distanciadas, y los remadios que por su timidez serian impracticeb'es.

Pera pregurar la viabi idad de tal proyecte ante los Chernes Coladialadores, es peceserio revestirio de totas las garuntias de acierto que in fr.formeción documental y ins razoneder peticienes de los interensdos pueden zuministrar, y con tut finali-

and, S. M., at Roy (Q. D. G.) so ha servida disponer io signiente:

Se shre an este Micisterio de Gracia y Justicia, per término : de des meses, una informacion por eyerite, en te que serán oidos les Disutaciones, Ayuntamiantos, Audiencias territoriales y provinciales, Registradores de la Propiedad, No tarios y Juecos, tanto de primera instancia como municias'es. Caleglos da Abagisas, untifiedes egenries, económicas y particulares, interesedos acerce de les bases que hen do servir para reductor un proyecte de ley que reglamente el contrate y derecho real de foro.

Las Mamories, dictamenes e Informes Vervorán especialmente sebre los ountes sig sientes:

r) Constitución y radención de fores o derectos maies anácidos;

b) Auxilios que el-Estado debe proster perestadimir; Conveniencia de emitir papal

de la Denda y tipo de emitiés;
d). Gerante que los forores han

de prestur por les anticipos e intermisétos de crédito; Modifierciones en la legista-

ción hipotocaria. Asserarias e con-vaniantes para identificar e inscribir las linere eforadas y ins guran-tias rimes que na astablezcas;

f) Perma y tipo de amortización de los présimes recibidos por los Develores o formos;

g) Pasibilided du astablecer dierencias as la rensución por rezós del origon ecleviástico, señorial, contractual o de las layes dosamentizadorus que hayan tenide los derechos

h) Liquidación de subteres;
i) Computación de las rentes e

metálice;

Tipos de capitalización de las rentes fore'es y do les lendemies u offine democrace eventueles:

k) Lus demás observaciones atimantes al tema que sa juzguen de la-

turés. 3.º Podrán concurrir a la información ablerte les entidades o pergonza da todo el Ruino que quieran liustrir al Gobierno de S. M.; pero debarán hacerto bajo las responsabildades que proceden les Corperaclemes oficiales, Tribunates y fan-clemation a que stude al núm. 1.4, al-residen o se halten estabiacides en las provincias de Cerufia Lugo, Orenice, Pontevadra, Ovieto, Lada y Zamera.

Lo que de Resi orden comunico a V. I para su canocimiento y demás

ofectas. Dioz guerda a V. I. mpches eñes. M.4:11. 13 de enero de 1935.- Re-Munenes.

Senier Directorgeneral do los Registrus y dal Notariado : Parera del dia 16 de enere de 1828).

DIRECCIÓN CENERAL DE CERAS PE-BLICAS

Conservación y reparación de corretores

Hasta las trace horas del dia 24 de fabreto próximo, se significan en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreterna del Ministerio da Pomenta y en tedes les Rugistres de la Socción de Fomente de indes los Gablernos civilas de la Penincuta, a haras hábiles de eficina propesiciones pera epiar a la 1.ª subastu urgento do las chres de rengración de explanación y firme de ies kilómetros 35 al 40 de le carretera de Sah dan a Lea Arrion220.755 peedlas y 65 centimos, siendo al piezo de ojecución hasta el SI de marze de 1925, y la fianza previ-zional de 2.500 penatos.

in the continuous continuous of figures continuous con-

La aubusta vo verificara on in Di receide general de Obres Públicas ritunda on al Ministerio de Pomento. al du 2 de marzo, a las dieciséis big

El proyecto, pilegos de condicioere, modelo de proposición y dispariciones sobre forme y condiciomanificato en el Ministerio de Pomento y sa et Cabierno civil de León, en los dies y heres intelles. de oficias.

Madrid, 2 da febrero da 1925 will Director general, P. O , A. Valen-

Sr. Gobernador civil de Luón.

Husta les trace horas del die 24 de febrene proximen so admittran on el Nagociado de Conservación y Reparacidis de Correterament Minista-rio de Pomento y en todos los Registros de la Succión de Comento de tedes, jos Gabjernos civiles de la Peninsula, a Moras hábiles de oficina. proposiciones pero apter a la 1.º espasiones pero de las obras de reparación de explenación y firma da las ki ómetros 290 al 295 de la carretore de Madrida Cerube, care, presupposto sucional a 118.00 actra y 41 céptimes, alendo el plaze de ejecución hacts el 51 de marzo de 1935 y la fienza previsional de 1.180 puntas. La subeste se terificari es la Bi-

rection general de Obras Públicas; situada en el Ministerio de Romesto pi die 2 de murzo, a las dieciadis boras.

El projecto, plisjes de condicie-nes, muleio de ero: osición y dispe-McIonha sebre forms y condictores de su presentación, estarán de me afficata en af Ministerio de Person-to y en el Gablez-a civil de Lada, en los dies y husan hábites de oli-

Madrid, 2 de filbrera de 1925. un Bi Director general, P. O., A. Ve-Jesciano. Sr. Gebernader civil de Luón.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Anancio de aubasta para el suministro de viveres y nombustibles que se destinan a los Hespicies de León y Astorga, aurante el año económico de 1923 a 24.

Et dia 10 de merzo próxime, a las diez de ja maltane, tendrá lugar en el salón de seciones de la Diputeción, ante el Sr. Commador e Diputado dalegado, la subasta de los erifentos que se expresen en algelente esta de, tento para el Hospielo de Lada como para el de Asterge.

Los ilcitadores presenturên, un papel de pesete, sue prepention con arragio al modelo adjunte, y en pliege cerrado, que entregardo al Sr. Presidente ten !nrge come em piece el ecto, haciendose en pilege asperado las referentes a viveres de las de combustibles. Dentre del pilego incluirán la céduja parsonal y al documento justificativo de habur consignado en la Caja provincial o en la Sucarsal de Davocitos, ceme

des, cuyo presupuesto esciundo a filanza pratisional, el 5 por 100 del importe total del articulo e articulos a que aspiren. Está relevado de hacer depórito, el que lo tenga constituido anteriormente.

Será rechezada la proposición el no sa cumpian aguallos regulation, a si el-licitudor está incopacitodo pa per contratiate, segula dispone el L. 11 de la lastracción de 54 de geno de 1905.

Les documentos adecidos del de pdatte de fianza previsional, merán devucitos a los que no heyen a do agraciados, daspués da haber sido rdicada definitissmente al coma te. Las miledicountos eravitarán los mostos histe el 10 por 100, excepto equalina que hegan di auministro de una suia vez.

En et Hospiele de Artoig : pedran ecer has consigned ones del 5 ser 100, les que all concurran a la su-Justo, is cual tendrá inger an el mis-see día y here, beto la presidencia de un Sr. Diputado provincial, ten publo pera les arlicules referentes al Establecimiente, significados, franbién les depósites anteriorments constituidos.

Cuando la licitación se higa por poder, ëste será bastuntaudo por el Latrado D. Eusebio Campo, em-

Medelo de proposición

De man vocino menticon centredata региолеі que есомуніта, не сотргоmete a sumielatar al Marriclo de (Lada o Astorda), para el são aco-nómico de 1925 a 24, el eniculo o articaine elgui-ntas;

Por quintalse métricos de Por litros de a pese-

tes centimos

Per kilogramos de a posatati.... Céntimos.

El documente de depárito provisional que se une, cub e el 5 por 100 del (mporte del remate, con arreleo el pifego de condiciones que figure insulto en el Bolutin Oficial, y a la instrucción unbre contratos de 24 de enero de 1905,

(Fochs y firms.)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca e pública subasta el suministra de los articulos que a continuación se expresan, para las Casas da Expósitas de Laon y Astorga, durante el año económi-sa de 1923 a 24:

				_		
ARTÍCULOS	UÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipe per unidad pera el remate Ptas. Cts.		IMPORTE TOTAL Plas. Co.		
Hospicio de Leòn	·	<u> </u>				
v(veres						
Cerno de vace Tucido, Aceite COMBUSTIBLES	9 016 kilogramos 2 829 idem 2.184 iltros	17		4	052 600 111	75
Carbón de piedra: galleta Inveda : gras que carbón Carbón de coble :		12	•	5.	400 200	
Bospicio de Astorga					•	-
VIVERES						
Carna de vaca	1.800 kilogramos 1.400 séem 1.000 litras	1.5 1.7 1.5	5	2.	700 450 500	*
Carbón de encine	60 quintales mátricos.	19	,		720	
le veda	360 (dem	6	, !	2.	180	•

Condisiones ganerales

1.º Les tipes de subasta por unidad de Cada atticulo, serda tos eus anterierments se expresen, con al cálculo de les centidades que han de seministrarse, equifatencia a importe; tetal,

Los erticulos a ene se contras la subaste, as auministrarias acomodándosa a las necesidades de los Establecimientos, le mismo en el dero de que ses mayer el consumo. que el cem mener qualidad que la celcu ada, hubiera bastante para les

etenciones presygnastas. El contratista sa obiga a conducte de sa cuenta el arifcolo e erticulos el Establecimiento. Ilbres de tode geste, un la cantided, dis y horse que su la designan, y serán recibidos por la Saperiora de las Hijas de la Caridad y Administrador

del Establecimiento, con intervene cion del Sacretorio Contador, Bo el caso de ne consili les Circonstancias prevenides, se procederá por cuenta del corretiste a comprarios de mejor callded, sufriendo el mismo perfuicio al no verificaco la catrega oportunamenta. Si no so contorense con la rezolución de aque-llos funcionerlos podrá scudir a la Comisión provincial da la Dies. tación.

4 " El precio de ceda especia madas il no obni-f etaup avp la subante. y el pago de an Importe se verificara por mensue Mades vencides, en los erifectos que por su fedole se. auministran distis o periodicamente. Las demás especies que se suministres de use sols vez, sarán natisfeches ten mego como resulte haber

40% to le néjudiceros. 5,5: Lis proposiciones para tomer perte an la anbanta, so harán en pliego cerrado, exercimado, praciambente en letra, al practo, en pase-tas y adulfrica do pesate, a que se pretende contratar el servicio, Coda klietterma o litro, o gua los erticulos, siendo rechuzadas en el acto las que no se ejustas a ante abstema métrico. Si abtertos los pliegos resultaren dos o más proposiciones iguejen ulende fine mis Bantejanes, be adtuctions at lichador cays, priego se hublera protentado entes a Sr. Prezidento de le anhabite. La Comisión provincial sa reserve adjudicer el servicio al mejor ponter, después de conocido el Arbie remete, en le que sereflere el Haspicio da Astargo. :

6.". Se Valffrare uns aubesta per cade seciculo y Establishimients por ol mixas orden que queden enume : rados. En une misma proposición se puedes comprender dos e más ettica es.

Verificandese al contrate a riorgo y venuce, ane arregio a la Loy, es improbadavis todis reclama mider de apmento de graci o per cir CHRISTEDCIAS NO expressions terminantomiesta en cete enesicio, van cuin-do agrésia provinga da festa su: perfor invencible a man fortulto, delande exigirae in carponie blitted at rematante per la Viz de aproblic y procedinizato administrativo, y su renciadirà a perintipo del missio, en la forme provenida en es Regiomento de Centabilided previncial e instrucción sebre contrates de 24 de enero de 1905.

Sa obige al contraticia a focilitar al sapel correspondiente para la shipasia y adjudiceción, el paga de dérachos regime, à la contribucion de controllata, a impusito corre pe-gos, derechas de Neterio y al man-cio da esta pliego en el Borarin

Que si affen mirma licitador sa littlendo los grates sign ecciones de 16.000 o más penetas pública, ca-taración a oforgan secritara pública, ca-taración de caracidades por la la caracidades por caracidades.

Condinsores partic

1.5 Ri toeino by direct proclesmente del país e saturiane, con excinción do toda parte muscular e huesona, cura le y de un graces re-

guler. tempir lau mejores conficianus: claro de color, limple de borre y buen gusto, siendo de cuenta do les con-tratistas los gostos do sufilala y recompaintente, que precedenan e la

antrege. 3.ª La crene ha de ser da primara Critidad, con sacinalda comeleta de todo extreme y percuezo de las reses, y selo acrán admitidas reses anteres, le mited de éstes o le cuarta parte, alternemen per diet, de mi do die es uno se presente of cuarte delifitare y en el otte el d'antar, y en tode cuan no debe lie en més de un 25 nor 100 4s huese. En caro de no haber conformided entre el contratista y lus unaurgados do recibira Carnes, alendo sus heroraries do Cuenta del contentista.

Et Director del Establacimiento antes de hacersa cergo del tecino, Cerno y demá articulos, disponera el recovecimiento faculativo, pa-

estred são el contratista los articulos i dando los contratistas respectivos i ios gestos que éste ocazione.

E carbon de piedra sura gaileta lavalla, y al de rob e y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leda nueva, con cortoza y limpio de todo tizo, pladess y tierra.

Si al finalizar al contrato a eus so fefiero esta aubasta, no fiubiere licitador pera la siguiente, se entandera porrogado hastal que la Diputación obtanga la untorización ministaria para varificario por ad-

León 25 de esero de 1815. Et Contador, Vicente Ruiz.

Aprilation per in Comition pro-vincint ou to section de din de la lev.— León 25 de enerod : 1935 — E. Vien-providente, Intle F. Paradades.— P. A., de la C. P.: E. Secretario, Asionio del Pose, 1945.

COMISION PROVINCIAL ... DE LEON

SECRETARÍA. — SUMMISTROS

Mes de enero de 1923

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad ban lijado para el abono de los articulos de sumpletros reliteres que hayan sido facilita-dos por los pueblos iduranta el precitedo mas.

Articules de suministros, con reducción al sistema métrico en sa equivalencia en raciones:

Rución de aguido 65 decembros

Plas Cis.

Ración de cebata de 4 lato-	0 50
Ración de conteno de 4 kilo	2 00
Ración de conteno de 4 bilo gramos Ración de mais de 4 bilogra-	1 65
	2 40
Ración de hierba se 12 kgo	1 45
gramos. Ración da paja de d kilogra-	0 55
Litro de petroleo.	7 22
Quintal métrico de carbón Quintal métrico de leha	7 00 5 06
Litro de vino	0 65 2 50
KNodrumo de corne de cernere	# 3n

Laucuster se hices públicos por medio de este periodico oficial pera que los prebins interendos arregiou a los mismos sus respectivas relationes y en cumpilatiento de lo dispuesto an al art. 4.º de la Real orden circular de 15 de septiembre de 1848, le de 22 de marzo de 1850 y feman disposiciones posteriores Vigantes.

Laon I.º de febrero de 1995 -El Vicaprosidente, Julio P. Fernan-dez -El Secretario, Autonio del

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEGE

Annanti-

Publicades on at Boltz rin Outctal de asia provincia, correspondiente al din 19 de onero ditimo, las inatrucciones para que los comercientes industriales individueles que de

conformidad con la Real orden de 5 del mismu, deban presenter lux declaraciones que les corresponden, con arregio al modelo publicado igenimina, tantendo conocimiento: les interesados de la disposición mancionada, que iné reproducida en los periódicos de esta localidad, la Dujegación de Hicianda insita a seconda de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del co todas y cada una de los abildidos a compile oute servicio, a que para of dia 10 del ectual mes presentes, bion on la Administración de Contribuciones de leste provincia, bien n los A caides, cuendo su revidencia estaviera fuera de la capital, la declaración a que están obligidos, esparando se cumpité lo ergendo sin nocesidad do adopter mindidas de rigor, due sintién lo o mucho, spitcurin sin contemplación a los que doion de hacarle.

Lo que se a co público en este periódica eficial, para conocimiento

de los Interesadas. León 1.º de febrero da 1925 —El Delegade de Hecienda, Joré M. Fer-nindez Ladreda.

ADMINISTRACION DE PROPIZOADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE LEGO Chantar

Impuestos del 1,20 por 100 de pa-gos, 10 por 100 de pesas y me-didas y 20 por 100 de propios.

Transcorrido el piezo reglementerio, recordado en este Bulletin Oricial de 5 de enero ditimo, para la remisión de las certificaciones por los conceptos arriles expresados, correspondientes al 5.95 trimestre del año económico de 1922 a-95, y stendo varios los Ayantemientos que falfan por alimplir este servicio, se les bace sub-ir que de no remitir en plezo breve les certificaciones de re-facencia, este Administración procediră en la forma que el Regiemento

etermine. Ledit I. * de fébraro de 1925.---Bi Administrador de Proviedados e Im-euestos, Marcelino Quirds.

TESORERIA DE HACIENDA de la provincia de león

Anguele

El Sr. Arrendatario de la Recuedeuton da Contribuciones de este provincia, con-fecha 27 del mes actual participa 'n asta Tacoreria haber combredo Auxiliares de la misma un el partido de Astorga, con resi-cincia en dicha ciadad, a D. Ana-ble Alvarez Martinez y D. Toribio Caivo Puertes; debiendo considerarsa los actos da los nombrados, como ejarcidos parconsimente por dicho Arrendatario, de guian deредфеп,

Lo que se unbilco en el presente BOLETÍN OFICIAL & los eficios del art. 18 de la listrucción de 28 de abril de 1900.

Laon 31 de enero de 1925.—E! Temprero, Mellas Cominguez Gil.

AYUNTAMIENTOS "

Den Blue Mertinez Celeda, Arcalda. Fresidente del Excmo. Ayunta-miento constitucional de esta gia-

dad da Astraga. Hago saber: Qua habiendo sido incluidos en el adatamiento de este

Mantelelo para el respetazo del Corriania allo, ins mazos qua a configuación se expresen. cuyo paradero sa ignora, usi como el do una podres, se les cits par el prisen para que concurren unte at Apantamisnie, en su sala de sealones, el ecto de clerre dificilivo del adelemionio, que sa verificará en las Cesas Consistoriales el segundo de-mingo del próximo febraro, dia 11 del propio mas, a tas paca de la maflane; at sorten, que tendrá logar at dia diez y oche del mismo mus, tercer dominge, y hora de las elete, w n la clasificación y decieración de notación que an celabrará a lan ocho de la mellena del primer domingo de marzo, die 4 es dicho mess

Benito Banco (expósito), bija de pudies desconocidos, natural de Au-

Bellasa Lionelo Gircla Bianco. hijo de Manual e Isés, de idem. Julio A oneo Socribas, de Cipriay Pliomenn, do idem. lidefon o Roman Meren Banco.

de Vicente y Visitación, de idam. Santos Bianco e Fernandez (exposito), de patras desconocidas, de

Angel Otero Atenso, de Tomás y

Prencises, de 12/m.
Andrés Victoriano Castrillo Masques, de José y Lucio, de idem. Liberte Raseins Saochez, de Juan

y Rosh, de idem. Jesé Bloy Rifforiaz Bies, de Do-mingo y Merin; de idem. Bias Biunco (expósito), de padres

dasconocidos, de idem.

Lorenzo Bianco (expésito), de pe-

Lorenzo Bianco (uspéalto), de pedre desconacidos, de idem, Auralio Garcia Otaro, de Auralio y Emilia, de idam. Tomás Victor Manuel Legaspi Legaspi, de José y Tomaza, de idem, Victor Blanco o Centeno Barria (expósit), hijo de padras finacomo-cidos, natural de idem.

Pauste Martia Blance (anpósito), de padres desconneidos, de idem. Mignet de ins Santos Alonso Ro-driguez, de Migrin y Martine; de

Secundino Cantro Martinez, de Secundino y Solla, de Idem. Nicenor Goreia Garda, de Ma-

十七年の

tian y Maria, de idem. E icio Redrigues Garcia, de Aqui-

lino y Gregoria, de idem. José A frede Jallan Mata Corcuera, de Antonio y Carmen, de idem. Fierancia Bianco o Fernándes (annosito), de pedres desconocidos. da idam.

M'guni Harnandoz Pérez, de Ramon y Juana, de Ment.

Pubro Hernandez Ramicez (gita-no), es Enelque y Bashine, de Iden. Manuel Incomocio Bianco Aire. raz de Emilie y Maria de Idem. Finrantino Cuite jo Nistel, de Co-

ledonio y Vicanis, da idem. Peblo Pernáed: z. bijo rectural de Juliana, de Castrillor de Cepada. Desiderin Martinez Ainnso. de Antonio y Terman, de Ravanal Visjo.

Asiorgi, 24 de anero de 1925,-

Alcaidia constitucional de Cimanes del Tejar

Sa hallan terminoson y execution el público en la Secretaria do este Ayuntemiento per termino de ocho, diaz y quives diaz, respect vemente, e) repartimiento de rástica, el pa-

imanes del Tejar 15 de enero de 1925,—El Alcalde, Marcelino Pa-

Alcaldia constitucional de Cre

Habiendo sido incluium en el alfa tamiento de este Municipio pera el remisiono de este municipio para este remisiono del esto estest, los mo-nos Eulogio Fernáedez Gil, hijo de Gragorio y Florentine: Dienisio Abad Fernáedez, hija de jesé y Ma-ria, y Euseo Merino López, de Mariano y Antonia, cuya residencia, ast como la de sus padres, se igno ra, se les cita per medio del presen-te en sustitución de la citación personal que previere la ley, a fin de que concurren personalmente o por nedio de representante legal, es la Consistoria: de este Ayuntamiento los dies 11 y 18 de febrero, a las siela de la meñepa y 4 de marzo a las ocho de la mañana, en que tendrán feder los actos de cierra definitivo dei elistemiento, sortes y clasifica-ción y decieración de soldados, rásemente; bejo apercibisiente cua de no hacarlo est les parerá el perjuicie ensigniente.

es 23 de enero de 1923.—El Alcalde, Augel Alonso.

Alceidia omaritacional de Villaguilambre

ignorândose el paradere de los 1920s Santiago Ganzález de Cells Prancisco Bianco Llames, autorales de este término, y helifadose com-grandidos en el alistamiento pera el reemp azo del sña actual, se advierte a les mismes, a sus padres, interes, perientes, amos o personas de quienes dependan, que por el pre sente cálcto se les cita para que comparezcan en esta Cara Consistorial personalmente o por legitimo representante, entes de les dirz de dis anterior al segundo domirgo del próximo mes de l'elero, a exponér cuento a su derecho Couvenda reistido a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este adicto so inserte en sustitución de las citaciones ordensdas por la vigente ley de Regintamiento y Reom-plezo dei Ejércite, per ignorerse le actual residencia de los interesados; ans padres y demás personas dichas a quienes, en su caso, les parera el

perjuicio a que haya lugar. Villaquijembro 21 de entro de 1925 — El A'calde, Alejandra Or-

dóğız.

Alcaldia constitucional de Villamontán de la Valduerna

Según me participa el accino de Prasno, de este Manicipio, Jacinto Pérez Guerra su hijo Esteban Pérez Cordero, de 21 shos de edad, soltè ro, tornalero, se ausantó el día 9 del corriente mes, diciendo iba al pue-Die de Palacies de 1º Valduerna, a esa de su harmeno Seguado Pérez Cordero; y como no aparecibra en cusa de éste ni haya tenido noticia de un paradero, no intific de las an-

toridades y Guardia civil la busca y cuptura del mismo, Las señas de dicho mozo, son las sigulentes: Estatura 1,625 metros, pelo rejo cejas al pe'o, color bueno, natiz stilade, barba poca; visto traje de pana se-g'a rayada, boins ezul, tapabocas de iana a cuadros, y ve indocumentado Caso da ser habido, lo pondrán a

disposición de sus padres. Villamentin 18 de suero de 1925. El Alcardo, Gregorio Alterez.

Alcaldia constitucional de

Barrenes

Por acto Aguettamier to sa acordó la creación de gan pisza de Guerde amolcipal de este térseire jurisderisional . cen et sueldo anual de 500 pemies, pegades por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y habiendo acordado em provisión en favor del aspirante que mejores candigiones retira, se covoce per el presente a cuentes individues se consideren aples para desempen dicho cargo y aspiren a obtener so nombramiento, quienes passentanto en esta Secretaria municipal, en vi plazo de quince dies, sas respectivas instancias documentadas, en vista de las cuales se herá la designa-

Borrenes 20 de enero de 1925. -El Alcalde, Ciprime Gonafilea:

Alcoidía constitucional de Ardón

Confeccionades insequentes municipales de care Ayentamiente. Correspondientes a los años de 1820 a 71 y 1981 a 28, quedan expantes al público an la Secretaria munici-pal por termino del quilico dias, para due pueden ser exeminadi rasto dicho pisso; pues transcarrido que sea no se admitirá regispación

Azdón 27 de exerc de 1925,-21 Alcalde, Basillo Alvarez,

Alcaldia constitucional de Prade de la Guzpeña

En el alleismiento de mesos ferinado an aria Ayunlamiensa pare el reempiazo del año ectual de 1925. ken sido compantidos ins que a continuación se resedense, los caslen y sus padres se ballat me un ignorado paradero. Y no pudiando huceries las citaciones personales pare la comparectincia a los actra de ciente definiento de gistemiento, sorteo y declaración da sol-dados, que tendade lo acr los dies 10 y 17 de f. breco y 3 de merze próximo, se les cita per medio del pre-sente a los fines indicades, y casa de no hacesto, serán declarados tarofugos y les parará el perjuicio a que haya ingar.

Relación que se cita

Victoriano Domingo Penche Lomas, bijo da Anastanio y Justa. Jose C. Ray Garcia, de ildefenso

y A guliine. José Ramon Genzálaz Alvaraz, de

Tiburcio y Maria. Prado de la Guzpeña 26 de enera da 1935 —El Alcaida, Santiago Vi-Mocorta Diaz.

Alogiate constitucional de Rights

Se convoce a un representante esta uno de los Ayuntamientos

de este partido judicial, a Junta de pertido, para el dia 24 de fibrero próximo, a las diez, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con objeto de discutir y votar el proyecto de presuppesto carcelario del alto de 1925 s 24, examinar y aprobar la cuenta correspondiente al são de 1921 a 23 y liquidución del de 1922

Al mismo tiempo, se las ruega lagreson las contidades que e por contingente carcelario del siacicio corriente de 1922 a 25

Riaño 25 de enere de 1985,-El Alcalde, Félix Conde.

HIZGAROS

Reguisitoria

Roy Alvarez (Monne), clege- a turel de Valcebe, Avantemiente de Cangas de Tirao, de acusto vindo, prefesión embuiante, de 30 años, domicilisdo difinédamen en San Martin de Sierra, y un muchashe ade le ucampete, procumetos per hurto, comperverán en término de diez dias ante el Juzgado se matracción de Asterge, para constituirse en prisión y prester indegentale; be-lo esercibimiento de rebaldía-

Autorgs 17 de enero de 1925. Eduardo Castallanos. -El Secreta-

elo, Gabiao Uribarei.

Dan Antonio Guerrero Celzude, Juez manicipal accidentalments de este chidad.

raigo asber: Que en el juicio ver-Das civil do que se hará mérito, re-cavó sundencia: Cuvo ecualezamicoto y parte dispositiva, dices:

«Sentencia,—Sres. D. Antonio Guerrero. D. Feilpe del Alboi y D. Eustadulo Bermejo.—En le cia dad de León, a vernitales de enero de mil novecientos velutibles: Visto por el Tribunal municipal el prece-dente juicio verbal civil, celebrado s inituacia de D. Persando Tejeris Ramos, Procurador, en acmbre de D. Telesforo Hartedo Merino, del Comescio de esta pluza, contra don Barnardino Cassillerna, industrial y vecimo de esta pobleción, sobia pego da custrocientas dos pesetas con cincumta céntimos, se gún Ancessa) to privado y costas;

Palianes, per umnimicad, m bemos condenar y condenemos en re les dia al demandoso D. Baron no Casulleras, al pago de las cuatrocientas des pesetas y carde enta centimos recismados y a las costas del fuicio, y se intifice el mibergo preventivo practicedo. - Asi, definititumedia juzgassa, la promunciamos, mindamos y firmamos — An-tonio Guerrero — Pelipe del Arbol, Enstaguio Barmeio.>

Cues sentencia fué pupilicada en al mismo dia.

Y pers inserter on al Recurin Christat, de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandedo en rebeldia, expido el presento en Loda, a veistingem en acoro de mil novecientos Veintitrės —As. tomo Guerrero.∞P. S. M.: Prolim Blanco, Sacretario suplente.

Don Antenio Gaerrero Calaste, Jaez municipa: accidentalmente de esto cipácó. Hage saber: Que en el juicio var

bal civil de este se hará mérito, re-

cayó sentencia, cuyo encab za-mianto y perio dispositiva, dicen: «Sentencia —Srev. D. Antonio Guerrare. D. Falipe del Arbot y D. Bust-quie Barmejo.-En la cindud du Ludu, a velatizieta de enero-de mil noveciantos, velatitres: Visto por al Tribunal municipal el preca-dente luicio verbal civil, calebrado a natancia de D. Formando Telerina Remas, Precurador, en nombre de D. Tésesfero Hartado Merino, del Camercio de esta pieza, cantra don Bernardina Casulleren, industrial y vecino da esin población, sobre pa-go de quaientas pientes, según documento stivado y custas;

Palatines, per unanimided, que debenses de conducer y consonances on rebelste al consendado D. Barnardino Cusulmar, al pego de las existentes peretes réclamades y an las costas del juicio, y se ratifica al-ambargo preventivo practicado. Avi, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Antonio Guarrero. - Pe ino cuti Arbei. Eustaquio Bermejo, » Cuya sentancia jué pub icada an

el mirmo dia.

Y para insectar on al Belletina Oricial de la provintia, a fin ser que sirve de sottlicación al deman-dedo ha rebettir, expido si presen-te en Lado, a ventinava de enerode mil novecientos veintitrés - Antonio Governo .- P. S. M.: Problem Blance, Serreterio englente.

Don Antonio Guerrero Calzade, Jueznunicipal accidentatacente de esta chided

Hago saber: Que en el juicio ver-Solda que sa hará mérilo, iscayó sedesocia: cayo escabazamicado y parte dispositiva diceg:

«Sentenina. := Sres. D. Guerrero, D. Felips del Arbot y don-Eustaquio Barmejo.—En la ciudad de Luón, a velativiste de campo de mi novecientos veintitres: visto por ei Tribuzat annicipal el precedente, micio verbal civil, confirado a ins-tancia de D. Farmando Tejerina Remos, Procuredes, en nombre de don Telesforo Hartado Merino, como cerdonario es jos Sres. Hilos de Pailares, del Comercio de esta plaza, contra D. Barnardino Casulleras, iadustrial de este ciudad... sobre pego de tencinatas seis pessessicon weinta y cinco céntimes, resto de mayor cantidad, segun documento privado y costas;

Fallamos, por maminidad, debamos condenar y condenamos, en erbeidia, al demandeda D. Beren reselta, si demanda di D. Baj-mardino Catalierar, al pego de les trassientes sels con tremta y cirlos céntimos reciamades y en las cog-ima del julcie, y se ratifica el embar-go preventivo practicado — Así, de-tinitivamente jurgando, te promar-ciamos, mendamos y firmantos.— A (todo Guerrero — Palipe del Ar-bal — Bratanario Remaile. bol. - Enstr quio Bermajo. »

Coya sentencia fué poblicada en el mismo dia.

.Y para inserter en el Bor.arin Oriciaz de la provincia, e fin-da que sirse de nutificación al desede-dedo en rebeldía, expido al presentaen León, a Velatina-Ve de enero d mil acyscienios veintitrés.—Antonio Geerrero-P. S. M.: Frofilm B'anco, Secretario supleate.

Imprente de la Dipotación provincial